

RESOLUCIÓN NÚMERO 747 de Fecha 15 MAY 2020

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2817/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2991 del 12 de abril 2019 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la Señora MARIA ZENaida AVELLANEDA LEON identificada con la cédula de ciudadanía 46.660.220, en su calidad de propietaria del establecimiento sin razón social "Almacén de prendas de vestir" ubicado en la Dg 45 Bis B SUR No. 13 J 26 barrio San Jorge, de la nomenclatura de Bogotá con una multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 828.116) suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, por infringir las normas citadas en la referida providencia.

Que el acto administrativo sancionatorio se notificó personalmente a la investigada y con radicado número 2019ER 41818 del 28 de mayo de 2019 la Señora MARIA ZENaida AVELLANEDA LEON interpuso el recurso de Apelación

Que mediante Auto del 11 de junio de 2019 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo admite el recurso de Apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Señora MARIA ZENaida AVELLANEDA LEON manifiesta en su recurso; "*Solicito ante ustedes por mecanismo de apelación según radicado # 2016ER39971 de fecha 07/06/2019 manifiesto ante ustedes mi inconformidad y desacuerdo según con lo que se me exige en este oficio pido por favor la revisión de los cargos presentados ya que no son coherentes según las infracciones que mencionan exijo una nueva revisión y valoración para dar continuidad al proceso ya cuento con un local pequeño y solo se venden prendas de vestir.*" (Sic a lo transcrito)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los deberes fundamentales del Estado consagrados en la Constitución es el de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control.

Las visitas de inspección vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de verificar, solicitar, confirmar, y analizar detalles que las normas determinan sobre el estado higiénico sanitario de las personas, establecimientos edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados por estas. Según estas normas, la Secretaría Distrital de Salud vela porque las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales, y en general todos los entes sometidos a su vigilancia ajusten sus instalaciones actividades de funcionamiento a lo establecido en las normas sanitarias; y ejercer su poder sancionatorio.

Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de vigilancia, las autoridades sanitarias podrán imponer las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576, 577 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con sus normas reglamentarias.

Como resultado de la inspección al establecimiento sin razón social "almacén de prendas de vestir" ubicada en la Diagonal 45 BIS B Sur 13 J 26 se evidenciaron incumplimientos a lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 2190 de 1991, Decreto 1575 de 2007 y Resolución 705 de 2007 en lo concerniente a que los pisos se encuentran deteriorados, bolsas rotas, paredes con desprendimiento de pintura, desorden en instalaciones, cables sueltos sin canalizar, no hay registro de lavado y desinfección de tanque, el baño no garantiza condiciones de orden de limpieza, y desinfección, de áreas ni control vectorial, no se evidencia señalización, no cuenta con extintor, no cuenta con elementos de primeros auxilios. Elementos estos que conllevaron a la imposición de la sanción.

Por lo expuesto la Resolución No. 2991 del 12 de abril de 2019, mediante la cual se sanciona a la Señora MARIA ZENaida AVELLANADA LEON como responsable del establecimiento denominado "almacén de prendas de vestir", están soportadas en los hechos ciertos consignados en el acta de visita de fecha 27 de mayo 2016 por lo tanto este Despacho no comparte el argumento expuesto por la apelante en donde manifiesta que los cargos formulados no guardan coherencia con las normas invocadas.

Respecto al monto de la sanción impuesta observa este Despacho que la misma se determinó con base en la normatividad legal vigente y de acuerdo a los principios de proporcionalidad, necesidad, y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la parte investigada y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, por lo que se confirmará su dosimetría atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 del CPACA.

En consideración a lo enunciado en el escrito de impugnación, no varía el rumbo de la investigación ni tiende a demostrar hechos diferentes a los obrantes en el expediente, ni tampoco se aportan nuevos elementos argumentativos y de juicio para una posible modificación o revocatoria del acto sancionatorio. Lo cierto es que en su momento se tipificaron violaciones a la normatividad higiénico-

--- 747 / 15 MAY 2020

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2817/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud

sanitaria y que no hay forma de establecer, a partir de las pruebas obrantes en el plenario, para exonerar a la investigada, razón por la cual este Despacho confirmará la sanción. ✓

Por lo que este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2991 del 12 de abril 2019 mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la Señora MARIA ZENaida AVELLANEDA LEON identificada con la cédula de ciudadanía 46. 660. 220, en su calidad de propietaria del establecimiento sin razón social " Almacén de prendas de vestir" ubicado en la Dg 45 Bis B SUR No. 13 J 26 barrio San Jorge, de la nomenclatura de Bogotá con una multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 828. 116) suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

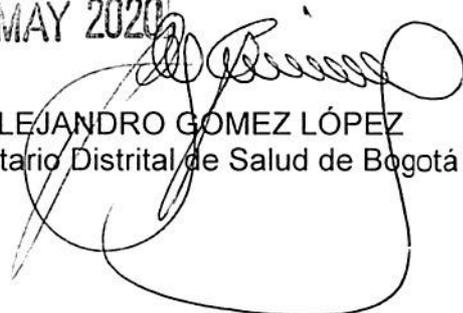
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

15 MAY 2020

ALEJANDRO GOMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró jcLozano

Revisó: Yudy Rodríguez

Aprobó Blanca Rodríguez